

REPUBLICA DEL ECUADOR.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa – SNDPP – estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 241 de la Constitución, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales, sectoriales, elaborar los presupuestos

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación

ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará la capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo. Así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulaos al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, el artículo 65 de la ley Orgánica de participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local puntualiza que: “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 1.- Objeto.- El Objetivo de la presente Ordenanza es Constituir, Organizar y Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial y a la participación en todo lo relacionado con el desarrollo cantonal.

Art. 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste, con los Consejos de Planificación de los otros niveles de Gobierno; Provincial, Municipal y Parroquial.
2. Articular y Coordinar la Planificación Cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los distintos niveles de Gobierno.
3. Fomentar la Participación Ciudadana y el Control Social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el Derecho de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Ecuatorianas, bajo el principio del Sumak Kawsay.
4. Organizar y Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, derechos y las garantías que se encuentran contempladas en la Constitución.

5. Fomentar la Participación Ciudadana y el Control Social activamente, en la formulación de Planes de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas en el Gobierno Cantonal.
7. Fortalecer los procesos de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución a favor de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones representativas.
8. Formular políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades de la población en base a objetivos estratégicos del territorio, formulando ejes y líneas de acción, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizará mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La Máxima Autoridad del Ejecutivo Local, quien convocará al Consejo para reuniones de trabajo, planificación, proyectos, y todo lo referente a las atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local; Concejales y/o Vocales.
3. Un servidor(a), público a cargo de la instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; Directores y/o Jefes Departamentales.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación (Sociedad Civil), de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable, de ser el caso, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar, proponer, exhortar y observar la coherencia de la Programación Presupuestaria Cuatrianual (cuatro años), y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Fiscalizar y velar por el desarrollo de la gestión de cooperación internacional no reembolsable, con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica, de ser el caso, ante la Asamblea Territorial.

Art. 5.- De los organismos de Dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario

a) Funciones de la Presidencia.- La Presidencia según lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza, la ejercerá el o la Alcalde (sa) del Cantón. En su ausencia, dicha función la asumirá temporalmente el o la concejal (a), designado por el Concejo Municipal, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente (ta). Cumpliendo con las siguientes funciones:

- a) El o la Presidente (ta), es el Representante Legal del Consejo de Planificación, y durará en el cargo un periodo igual al cual fue elegido como autoridad de Elección Popular.
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación, es el único responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación.
- c) Elaborar con el Vicepresidente, el orden del día, priorizando las propuestas, consultas y/o planes de desarrollo presentadas por diferentes sectores sociales del cantón.
- d) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación con 48 horas de anticipación y de todo tipo de eventos que se realice.
- e) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el Plan Operativo Anual, de forma obligatoria y con la presentación de un Informe el cual reposara en los Archivos físicos y/o digitales del Consejo de Planificación.
- f) Será responsable directo de la Coordinación, Ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del Plan Operativo Anual.
- g) Mantendrá debidamente informados a los miembros del Directorio del Consejo de Planificación, y a la Asamblea General (Sociedad Civil y sus representantes), sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno; Provincial, Municipal y Parroquial.

- i) Es el encargado y responsable directo de presidir las Sesiones Ordinarias y Extra-ordinarias del Consejo de Planificación en forma obligatoria, en caso de ausencia debidamente justificada por escrito, actuará en su reemplazo el Vicepresidente(a).
- j) Convocará a la Asamblea Cantonal (Sociedad Civil, sus representantes y gremios), en conjunto con el Vicepresidente, de forma obligatoria, una vez cada tres meses para mantener comunicación directa y recabar propuestas de la ciudadanía.

b) Funciones de la Vicepresidencia.-

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia, en las Sesiones de Consejo de Planificación Cantonal, tomando decisiones, las cuales surtirán el mismo efecto legal dentro de la misma.
- b. Cumplir las funciones delegadas por el Consejo de Planificación Cantonal.
- c. Convocar a Sesión Extraordinaria, convocatoria realizada por escrito, cuando a ocasión lo amerite.

c) Funciones de Secretaria.- El o la Secretario(a), será elegido entre los Vocales de la Sociedad Civil y durará en el cargo el mismo tiempo que dure el Consejo de Planificación, actuará como Pro-secretario el Procurador Síndico Municipal, para el análisis y consulta que sean necesarias. Cumpliendo con las siguientes funciones:

- a) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- b) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
- c) Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se tomará en cuenta ésta última. Conservar estos registros durante al menos cinco años.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte de Presidencia o Vicepresidencia.
- f) Será responsable del archivo y cuidado y uso de los libros reglamentarios, y las demás previstas en leyes y reglamentos.

d) Funciones de las Vocalías:

- a) Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual, en conjunto con el Directorio y sus autoridades.
- b) Convocar a Sesiones Extraordinarias, convocatoria realizada por escrito, cuando la ocasión lo amerite, y con la firma de la mitad de los Vocales, y

en presencia de la Sociedad Civil. (Ciudadanía en General), cuando el Presidente o Vicepresidente se negaren a la misma.

- c) Velar por el cumplimiento de los Planes y Programas aprobados por el Consejo de Planificación, fiscalizando su accionar, de ser necesario, ante la Sociedad Civil.
- d) Procurar armonizar la tarea a ser cumplida, de manera que se integre con las planificaciones: Nacional, Sectorial y Territorial descentralizada, para este fin, podrá coordinar actividades e información, cuando sea necesario, con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles Provinciales, Municipales y Parroquiales.

Art. 6.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-

- a) El Consejo de Planificación Cantonal tendrá Sesiones Ordinarias una vez cada tres meses y, extraordinarias, cuando el Presidente, Vicepresidente o la mitad de sus vocales por escrito lo soliciten, por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.
- b) En las Sesiones Ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.
- c) En las Sesiones Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que consta en el orden del día.
- d) Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través de Secretaria y por escrito por el Presidente, así como las Sesiones Extraordinarias, cuando la ocasión lo amerite, por el Vicepresidente y/o la mitad de los Vocales del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente.
- e) El Quórum de las sesiones será con la presencia de la mayoría, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo. De no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes, asumiendo la Presidencia temporal el Vicepresidente y para esa Sesión convocada, con la potestad de toma de decisiones que surtirán el mismo efecto legal dentro de la Asamblea.
- f) El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren podido ser analizados en una sola sesión, fecha que no se extenderá más de 72 horas.

Art. 7.- De las Actas.- Las Actas deberán estar firmadas exclusivamente por el Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas

- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.
- c) Las mismas deberán ser presentadas en el lapso de 72 horas, a partir de la culminación de la Sesión sea esta Ordinaria y/o Extraordinaria.

Art. 8.- Del Uso de la Palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra, en el orden que lo soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan, así como de las mociones que se presenten en el Seno del Concejo, en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes.

Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los Vocales cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate. Ningún Vocal podrá hablar más de tres veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Art. 9.- Intervención por Alusión.- Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, y principalmente lo que establece el Art. 76, numeral 7, literales a), c), h) de la Constitución, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender en forma física o verbal a ningún miembro del Consejo.

Art. 10.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas jurídica y constitucionalmente, claras y concretas. Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro. La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo de otro miembro del Consejo sin importar su cargo.

Art. 11.- Cierre del Debate.- Si quien preside la Sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético. Cerrado el debate, ningún miembro del Consejo podrá tomar la palabra, reservándose el derecho que establece la Ley, si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

Art. 12.- Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Punto de Orden.- Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, NO podrá aprobar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como las Regulaciones al uso y Ocupación del Suelo, y sus modificaciones en Ordenanzas, sin contar con la resolución y/o el informe emitido por el Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario, los mismos carecerán de validez y eficacia jurídica.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Planificación no podrá expedir ninguna resolución o informe dentro de sus atribuciones, si el proyecto de Planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERA: El Alcalde del Cantón promoverá una Asamblea Cantonal (Sociedad Civil), para que mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales, barrios o comunidades, los cuales actuarán en representación de la Sociedad Civil, hasta que se lleguen a conformar los colegios electorales o cuyas organizaciones sociales sean acreditadas legalmente, los mismos que serán los encargados de nominar a los tres delegados de las instancias de participación previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Estos representantes permanecerán en sus cargos por el mismo lapso de tiempo que duren las Autoridades electas por votación popular, es decir cuatro años.

CUARTA.- Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requieren de interpretación y/o aclaración, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal y al Departamento Jurídico del GAD Municipal o a su vez se contratará los servicios de un Profesional del Derecho, quien mediante informe escrito presentará la consulta solicitada, ya sea por el Concejo Municipal, como por los miembros del Consejo Cantonal de Planificación o actores de la Sociedad Civil, en cualquier instancia.

QUINTA.- En la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del

cumplimiento de sus deberes y atribuciones, en forma verbal y escrita, y el mismo reposará dentro de los Archivos del Consejo Cantonal de Planificación.

SEXTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los representantes delegados de las instancias de participación previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, podrán ser reelegidos por una vez más, por un tiempo igual al anterior.

SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

TERCERA: En la Primera Sesión Ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la Concejala o Concejel que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en Calidad de Vicepresidente en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible, el mismo que durará en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido por una vez más, por un tiempo igual al anterior.

CUARTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia en especial y de forma inmediata los Art. 18; Art. 19 y Art. 20 de la Ordenanza Municipal N° 11, ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de fecha 26 de septiembre de 2011.

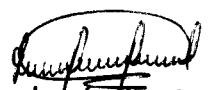
DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia una vez aprobada y registrá al Cantón San Pedro de Huaca a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web de la institución.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 11 días del mes de Septiembre del dos mil diez y siete.


Sr. Nilo Reascos




Abg. Lucía Aguirre

SECRETARÍA DEL CONCEJO

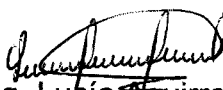


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida en Primer debate en Sesión Ordinaria el 31 de Agosto del 2017; y, en Segundo y definitivo debate, en Sesión Ordinaria realizada el 11 de Septiembre del 2017.


Abg. Lucía Aguirre
SECRETARIA DEL CONCEJO




SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 11 de Septiembre del 2017.- Las 11H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-


Abg. Lucía Aguirre
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 11 de Septiembre del 2017.- Las 11H50.- **VISTOS.-** Por cuanto **LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA**, que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **SANCIONO**, se ordena su publicación en la página Web de la Institución y Registro Oficial.- **EJECÚTESE.**


Sr. Nilo Reascos
ALCALDE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el Señor Nilo Reascos Heredia, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy 11 de Septiembre del 2017, a las 12H00.



Abg. Lucía Aguirre

SECRETARIA DEL CONCEJO

